





DEL

MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

SUMARIO

Real decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dispone cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de pagos del Ministerio de Marina, el subintendente de la Armada D. F. de P. Jiménez y se encargue del mismo destino el de igual empleo D. R. Jiménez.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE FOMENTO.—Dispone que los nuevos itinerarios de la Compañía de vapores La Marítima sean los que se publican. ESTADO MAYOR CENTRAL.—Excedencia forzosa al Cap. D. R. Tramblet.—Destino a dos sargentos.—Permuta a dos ídem.—Aprueba cuentas de la Comisión en Londres.

NAVEGACION Y PESCA MARITIMA —Referente a abono de dietas.

INTENDENCIA GENERAL.—Desestima instancias de un revistador y de un contramaestre de puerto.

SERVICIOS SANITARIOS.—Nombra Junta para reconocimiento de aspirantes a ingreso en el cuerpo de Sanidad.

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA —Desestima instancias de D.ª M.ª García y D.ª J. Candales.

Sección Oficial

REAL DECRETO

MINISTERIO DE HACIENDA

A propuesta del Ministro de Hacienda, y de conformidad con lo determinado por el artículo 14 del reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de mayo de 1891 y por el 2.º del real decreto de 23 de agosto de 1912,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Interventor de la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Marina D. Francisco de Paula Jiménez y García, y que se encargue del desempeño del mismo destino don Ricardo Jiménez y Sánchez, subintendente de la Armada.

Dado en San Sebastian a veinticuatro de septiembre de mil novecientos diez y seis.

ALFONSO

Santiago Alba.

(De la Gaceta de 6 del actual.)

El Ministro de Hacienda,

REALES ÓRDENES

MINISTERIO DE FOMENTO

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada por D. Juan F. Taltavull, Director de la Compañía La Marítima, en so-

licitud de que se aprueben con carácter definitivo, mientras duren las actuales circunstancias, los itinerarios que presenta para los servicios de Comunicaciones marítimas de Menorca:

Resultando que por real orden de 20 de julio último se aprobaron los itinerarios que actualmente rigen, si bien limitando el período de su duración hasta el 1.º de octubre próximo, a reserva, sin embargo, de que el Gobierno los prorrogase o restableciera los antiguos:

Considerando que los nuevos itinerarios presentados por La Marítima, según consta documentalmente, satisfacen las aspiraciones, salvo pequeñas diferencias de horas, tanto de los comerciantes industriales de Ciudadela como de la Administración principal de Correos de Baleares,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo 'propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, ha tenido a bien 'disponer:

1.º Que los nuevos itinerarios de la compañía La Marítima sean los siguientes:

Salida de Mahón para Alcudia y Barcelona, los jueves, a las nueve de la mañana.

De Barcelona para Alcudia y Mahón, los sábados a las tres de la tarde.

De Mahón para Palma, los lunes, a las ocho de la noche. De Palma para Mahón, los martes, a las ocho y media de la noche.

De Mahón para Barcelona, los sábados, a las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los lunes, a las seis y media de la tarde.

De Mahón para Barcelona, los martes, a las cinco y media de la tarde.

De Barcelona para Mahón, los jueves, a las seis y media de la tarde.

De Ciudadela para Alcudia, los jueves y sábados, a las once de la mañana.

De Alcudia para Ciudadela, los domingos, de madrugada.

De Alcudia para Ciudadela, los viernes, a las dos de la madrugada.

De Ciudadela para Palma, los martes a las ocho de la noche, y

De Palma para Jiudadela, los miércoles, a las ocho y media de la noche; y

2.º Que estos nuevos itinerarios comiencen a regir desde dos días después de publicada esta resolución en la Gaceta de Madrid, cuya publicación bastará para conocimiento de los Ministerios de Estado, Gobernación, Guerra y Marina, de la Junta de Transportes y del público en general.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de septiembre de 1916.

GASSET.

Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo. (De la Gaceta de 5 del actual.)

Estado Mayor central

Cuerpo de Infanteria de Marina

Exemo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería de Marina D. Rafael Tramblet Nuche, solicitando cesar en la excedencia voluntaria por llevar más de un año en dicha situación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer que el citado capitán quede en situación de excedencia forzosa.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central, José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Señores....

Infanteria de Marina (clases de tropa)

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el sargento de Infantería de Marina, con destino en el regimiento Expedicionario, Sebastián Menacho

García, en súplica de ser relevado del mismo por haber cumplido el tiempo de destino en Africa que determina la real orden circular de 13 de diciembre de 1913 (D. O. núm. 278);

Teniendo en cuenta que, según informa el Jefe de la mencionada unidad, dicha clase reune los requisitos que determina la referida soberana disposición, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por este Estado Mayor central, se ha servido destinar al sargento Sebastián Menacho García, al tercer regimiento del Cuerpo, debiendo cubrir su vacante en el regimiento Expedicionario el sargento Eduardo Claro Gallardo, actualmente con destino en el tercer regimiento, agregado a la compañía de ordenanzas de este Ministerio, por ser el más antiguo de su escala que no ha servido en Africa el tiempo que determina dicha soberana disposición.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1916.

El Almirante Jese del Estado Mayor central; José Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Contraalmirante Jefe de servicios auxiliares. Sr. Coronel Jefe del regimiento Expedicionario. Señores.....

Exemo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los sargentos de Infantería de Marina Francisco Bollain Bilbao, del tercer regimiento, y Benito Martín Perera, del segundo del Cuerpo, embarcado en el acorazado *Pelayo*, en las que solicitan permuta desus actuales destinos, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por este Estado Mayor central, se ha servido acceder a los deseos de los recurrentes, y disponer que dichos sargentos se incorporen, Francisco Bollain Bilbao, al segundo regimiento, y Benito Martín Perera, al tercero.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central, Jos'e~Pidal.

Sr. Inspector general de Infantería de Marina. Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Señores....

Fondos económicos

Exemo. Sr.: Como resultado de la revisión de las cuentas del fondo económico de la Comisión de Marina en Europa, correspondientes al mes de agosto último, efectuada en cumplimiento de lo que previene la real orden de 23 de julio de 1906 (D. O. núm. 86, pág. 540), S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarlas.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. - Dios guarde a V. E. muchos años. - Madrid 5 de octubre de 1916.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central. Sr. General Jefe de la 2.ª Sección (Material) del

Sr. Jefe de la Comisión de Marina en Europa.

Estado Mayor central.

Navegación y pesca marítima

Dietas

Exemo. Sr.: Vista la comunicación del Director local de Navegación y Pesca de Mahón, fecha 11 de mayo próximo pasado, dando cuenta de las divergencias surgidas entre la Comandancia de Marina y el Ayuntamiento de aquella capital, acerca del derecho a percibir dietas de los vocales obreros de las Juntas de Pesca, derecho que les niega el Ayuntamiento sin duda alguna por considerar indebidamente a los patrones de pesca como pertenecientes a la clase patronal, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Navegación y Pesca y marítima y lo informado por el Instituto de Reformas Sociales en escrito de que da traslado a este Ministerio una real orden del de la Gobernación, ha tenido a bien disponer que a los efectos de los abonos de dietas a los vocales obreros de la Juntas de Pesca, conforme a lo dispuesto en las reales órdenes de 6 de septiembre de 1910 y 17 de noviembre de 1914, en relación con el artículo 3.º del reglamento para el régimen y gobierno de la Pesca marítima, aprobado por real orden de 5 de julio de 1907, se consideren como tales obreros:

1.º Los tripulantes de embarcaciones de pesca que no vayan a la parte, como comprendidos en el apartado d) del citado artículo 3.º

2.º Los patrones de embarcaciones de cada arte a flote como representantes natos de los tripulantes de embarcaciones de pesca que vayan a la parte, en cuanto comprendidos en el apartado d) en subordinación al apartado a) del mismo artículo; y

3.º Los mismo patrones al servicio de armador o de dueño en cuanto meros encargados del gobierno de embarcaciones de pesca, incluídos en el apartado a) del repetido artículo 3.º.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su

conocimiento y fines consiguientes. - Dios guarde a V. E. muchos años.-Madrid 30 de septiembre de

MIRANDA

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas.

Intendencia general

Cartera militar de identidad

Exemo, Sr.: Vista instancia promovida por el revistador de la maestranza eventual del arsenal de Cartagena Antonio Gómez García, solicitando se le facilite cartera militar de identidad, S. M. el Rev (q. D. g.), de comformidad con el parecer de la Intendencia general, fundado en la real orden de 21 de enero de 1913 (D. O. núm. 17) ha tenido a bien desestimar la petición, por no reunir los requisitos que para optar a ella se necesitan.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro del ramo, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes. - Dios guarde a V. E. muchos años.-Madrid 5 de octubre de 1916.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central, José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Pasajes

Exemo. Sr.: Vista instancia formulada por el contramaestre de puerto Nicolás Ardao Fernández. reclamando se le reintegre el gasto que le ocasionó el traslado de él y su familia desde San Sebastián a Gijón, S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el viaje fué motivado por permuta solicitada por el interesado, y de conformidad con el parecer de la Intendencia general, ha tenido a bien desestimar la petición por estar en contra de los preceptos vigentes en la materia, razón a que obedeció que no se le facilitaran las listas de embarque correspondientes.

Es asimismo la voluntad de S. M., que las instancias como la presente que carezcan de fundamento legal, sean dejadas sin curso por las superiores autoridades de los apostaderos y escuadra.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes.—Dios guarde a V. E. muchos años.-Madrid 5 de octubre de 1916.

> El Almirante Jefe del Estado Mayor central, José Pidal.

Sr. Intendente general de Marina.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

Servicios sanitarios

Cuerpo de Sanidad

Exemo. Sr.: Para efectuar el reconocimiento de los aspirantes a ingreso en el cuerpo de Sanidad de la Armada, que ha de tener lugar a las diez de la mañana del día diez del corriente mes, según lo que dispone la real orden de convocatoria de 24 de abril del corriente año (D. O. núm. 94, pag. 620), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido designar al médico mayor D. Ildefonso Sanz Domenech y médicos primeros D. Vicente Cebrián Jimeno y D. Marcelíno Pinto Boisset, quedando este oficial a las órdenes del Presidente del Tribunal de las oposiciones durante el tiempo que duren éstas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 6 de octubre de 1916.

El Almirante Jese del Estado Mayor central,

José Pidal.

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada. Señores....

Circulares y disposiciones

CONSEJU SUPREMO DE GUERRA Y MARINA Pagas de tocas

Exemo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la ley de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por D.ª María García Ibáñez, en solicitud nuevamente de pagas de tocas por fallecimiento de su esposo, el mozo de confianza de primera clase Francisco Tari Durán, y en 28 del mes próximo pasado, ha acordado desestimar la instancia de la

St. Comandante general de la esamelna de ines

recurrente por carecer de derecho a lo que solicita, debiendo atenerse a la resolución de 12 de septiembre de 1911 (D. O. núm. 216), que ha causado estado.

Lo que por orden del Excmo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de octubre de 1916.

El General Secretario César Aguado

Excmo. Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Pensiones

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le confiere la lev de 13 de enero de 1904, ha examinado el expediente promovido por Da Josefa Candales Docal, huérfana, de estado viuda del primer contramaestre de la Armada, D. Juan Candales Fernández, en solicitud nuevamente de coparticipación en la pensión que disfruta su hermana D.ª Antonia, y en 27 del mes próximo pasado ha acordado desestimar la instancia de la recurrente por carecer de derecho a lo que pretende, toda vez que la real orden de 23 de febrero de 1898, por la que se concedió la totalidad del beneficio a su hermana soltera D.ª Antonia, puso fin a la vía gubernativa y consentida por la interesada no cabe hoy contra la misma recurso idamento a los patrones de posca con onugla

Lo que por orden del Exemo. Sr. Presidente, manifiesto a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 5 de octubre de 1916.

El General Secretario, César Aguado.

Excmo. Sr. Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en la Corte.

Imp. del Ministerio de Marine.

relación con el articulo 3.º del regimamio, para e

The real order, de 5 de julio de 1907, se consideren

Los natrones de embarcaciones de cuta arte

es de embarcaciones de posca que cayan a la par-

32. Los miemo patronos al servicio de armador

pertado a del repetido articulo 3.º